POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OLIMPO REAL ESTATE SOCIMI, S.A.

I. Introducción

La presente política de remuneraciones de los consejeros de OLIMPO REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (la **"Sociedad"**) se somete a la Junta General a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad (la **"Política de Remuneraciones"**).

La Política de Remuneraciones incluye el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales a que se refiere el art. 217 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La Política de Remuneraciones es de aplicación con efectos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante su vigencia requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. Anualmente, la Sociedad informará además de la evolución de su Política de Remuneraciones a través del Informe Anual de Retribuciones de los administradores, sujeto a aprobación por votación consultiva de la Junta General.

II. Remuneración de los consejeros

El importe máximo de la remuneración anual para el conjunto de los consejeros en su condición de tales se establece en 20.020 euros. Este importe máximo permanecerá vigente, con efectos a partir del 1 de enero de 2017, en tanto no se apruebe por la Junta General su modificación.

Dicha remuneración anual, de conformidad con el 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se distribuirá entre los consejeros independientes, en su condición de tales, y consistirá en una asignación fija anual ya sea dineraria o en especie.

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo de acuerdo con la Política de Remuneraciones, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

Los consejeros dominicales y los consejeros que tengan la consideración de otros externos no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar por su pertenencia al Consejo de Administración.

Según los estatutos, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los términos previstos en la Ley. La Sociedad no dispone, en la actualidad, de consejeros ejecutivos.